

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400479
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Gestión de instalaciones deportivas por parte de la Universidad de Alicante. Desacuerdo.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 12/02/2024, la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que la Universidad de Alicante no da respuesta a su solicitud de 07/11/2023, en la que expone su desacuerdo con la gestión de la reserva de instalaciones deportivas (en concreto, campo de hockey).

1.2. El 23/02/2024 admitimos la queja a trámite y requerimos a la Universidad informe sobre cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona o, en su defecto, concreta previsión temporal para cumplirlo.

1.3. El 11/03/2024 la persona autora de la queja expone que la Universidad le niega la reserva del campo de hockey argumentando que está reservado por un tercer club. Precisa que, en respuesta a su solicitud de información sobre el convenio de colaboración entre la Universidad de Alicante y el citado club, le contesta que está caducado. Por tanto, no entiende que el uso sea exclusivo para el mismo. Las condiciones de uso de las instalaciones deportivas de la Universidad, disponen que el uso está abierto a todos (artículo 2.2.).

1.4. El 22/03/2024 manifiesta que ha recibido respuesta a su solicitud de 07/11/2023. La Universidad justifica la imposibilidad de alquilarle el campo de hockey por falta de disponibilidad, cuando, según ha comprobado, los fines de semana sí la hay, por lo que su club podría adaptarse para no tener que desplazarse a otra provincia, pues este es el único campo de esta.

1.5. El 26/03/2024 recibimos informe de la Universidad de Alicante. Expone (en resumen) que la solicitud de la persona ha sido contestada por el Director del Servicio de Deportes el 20/03/2024 y que tal respuesta «(...) al no ser un procedimiento establecido, se pueden recurrir a partir de la notificación y ante cualquier órgano competente que usted crea conveniente». Adjunta documento del citado Director en el que da respuesta a la persona del modo siguiente:

PRIMERO: Cuestión: Que nuestro club reciba el mismo trato que cualquier otro club a la hora de reservar el campo.

Respuesta: Todas las solicitudes y peticiones de reservas que se reciben en el Servicio de Deportes de la Universidad de Alicante son atendidas y contestadas y, por supuesto, reciben el mismo trato, tanto para el campo de hockey como para cualquier otra instalación o actividad deportiva; la aceptación o denegación está condicionada, básicamente, a la disponibilidad de las instalaciones.

SEGUNDO: Cuestión: Que el campo de hockey se pueda reservar como cualquier otra instalación deportiva de la Universidad de Alicante.

Respuesta: Una de las razones por las que no se puede reservar el campo de hockey a través de internet es que necesita de una preparación previa para su uso, por lo que las reservas siempre deben ser realizadas por el Servicio de Deportes, tras una serie de comprobaciones al efecto.

Del mismo modo, esta instalación se utiliza como un comodín imprescindible para atender las necesidades de docencia y de prácticas de la Facultad de Educación y de otros centros universitarios.

Respecto a las reservas que se mencionan a equipos extranjeros, se trata de reservas puntuales, realizadas en todas las ocasiones por el Servicio de Deportes, generalmente, a selecciones nacionales o equipos de alto nivel.

En todas las ocasiones que ha solicitado una reserva el Club (*NOTA: el que corresponde a la persona autora de la queja*), se le ha explicado a su presidente, tanto desde el Servicio de Deportes como desde el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Extensión Universitaria, la situación de saturación y necesidades ya citadas anteriormente.

TERCERO: Cuestión: Que se pueda consultar la disponibilidad del campo de hockey online como para cualquier otra instalación deportiva de la Universidad de Alicante.

Respuesta: El hecho de que no se pueda consultar la disponibilidad online también sucede con la sala adjunta al gimnasio, la sala de esgrima, el laboratorio de entrenamiento, el Centro de Estudios Olímpicos, etc., ya que son espacios reservados especialmente para atender las necesidades de docencia universitaria, actividades físicas y equipos universitarios y federados propios de la Universidad de Alicante. Por tanto, sí que podemos decir que el Servicio de Deportes decide qué instalaciones se publicitan o no, y, en el caso del campo de hockey, no lo está debido a su saturación permanente por las clases y prácticas de la Facultad de Educación y por los entrenamientos de todas las categorías de los equipos del Club (*NOTA: tercer club*).

CUARTO: Cuestión: Que se cumpla la finalidad de los convenios firmados entre la Universidad de Alicante y las entidades públicas que financiaron el cambio de césped artificial hace dos años: Fomentar el hockey hierba en la Provincia de Alicante.

Respuesta: En cuanto al cumplimiento de los convenios y el fomento del hockey hierba, el campo de hockey se utiliza en un altísimo porcentaje de horas; además, el uso de esta instalación por parte del Club (*NOTA: tercer club*) avalado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

1.6. El 02/04/2024 la persona alega que no pone en duda la falta de disponibilidad del campo entre semana, pero los fines de semana, la ocupación nunca es completa y así ha podido comprobarlo, a pesar de que la Universidad lo niega. Opina que las instalaciones deberían estar destinadas a fomentar el hockey hierba en la Provincia de Alicante y para ello no debería atenderse solamente los intereses de un club, sino de todos, aún más si el campo ha sido subvencionado con fondos públicos y es el único de la provincia de Alicante.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

La Universidad de Alicante dispone de normativa sobre el uso de sus instalaciones deportivas (enlace: [normativa-uso-instalaciones.pdf \(ua.es\)](#)). Conforme a esta (resumen; el subrayado es nuestro):

Artículo 2 De las y los usuarios

1. Las instalaciones deportivas se destinarán preferentemente a (...) la Comunidad Universitaria.
2. Podrán solicitar el uso de las instalaciones deportivas las personas físicas no pertenecientes a la Comunidad Universitaria (...).

Artículo 5 De las reservas de las instalaciones (...) 2. Las reservas podrán llevarse a cabo en las propias instalaciones deportivas, por Internet, y mediante solicitud al efecto, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Anexo I Proceso de reserva

RESERVAS ORDINARIAS

1. En internet (tarjeta de débito o crédito)

(...) b. No universitarios o universitarias: en <http://www.deportes.ua.es/actividadesweb/>. Necesitan estar dados de alta en la base de datos y una clave de acceso. Ambos trámites se realizan en la oficina de inscripciones.

2. En el pabellón polideportivo (tarjeta de débito o crédito) a. TPV virtual (máquina en la entrada)

RESERVAS ANTICIPADAS PARA ACTIVIDADES PUNTUALES

- Tendrá esta consideración la reserva relacionada con una actividad programada y determinada.
- En la solicitud se deberá hacer constar el día de la semana, la hora, la actividad de la reserva.

La persona autora de la queja presenta escrito a la Universidad, pues no puede reservar el campo de hockey por falta de disponibilidad, cuando estima que sí está disponible. Ha recibido respuesta de la Universidad, basada, de modo fundamental, en la justificación siguiente:

La reserva del citado campo no es posible por su «saturación permanente». Se utiliza como «comodín imprescindible para atender las necesidades de docencia y de prácticas de la Facultad de Educación y de otros centros universitarios». Además, su uso se realiza por un Club avalado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. No puede reservarse a través de internet, pues requiere preparación previa. Tampoco puede consultarse la disponibilidad de otras instalaciones por motivos semejantes.

Analizada la queja y la respuesta de la Universidad, estimamos que la solución depende de modo fundamental del respeto a la normativa de la propia universidad y a los principios de buena administración, publicidad y transparencia, ya reflejados en su espíritu, cuando regula el uso de sus instalaciones deportivas (entre ellas, el campo de hockey) del modo siguiente:

- Su uso está dirigido de modo preferente a la comunidad universitaria, pero cuando tal uso lo permita, estará abierto a todas las personas.

- La reserva podrá realizarse tanto en las propias instalaciones deportivas, como por Internet, mediante los procedimientos que se establezcan, ya definidos (en lo fundamental) en su Anexo.

Así, el contenido de la propia norma hace lógico que el uso de las instalaciones deportivas requiera una previa programación y preparación, más aún si la demanda es intensa. Esta situación, más que un impedimento, es un reto que debe ser abordado por la Universidad, incluso por el interés de la propia comunidad universitaria.

La propia normativa universitaria indica que la reserva de instalaciones puede hacerse por internet. En coherencia con ello, las personas necesitan conocer la disponibilidad de las instalaciones, y esta vía es adecuada. La disponibilidad del campo de hockey (y por extensión, del resto de instalaciones deportivas) debe ser pública, estar permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía; preferentemente por internet o -por ejemplo; si resulta viable- a través de la base de datos que cita la normativa universitaria.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la Universidad de Alicante no ha resultado suficientemente respetuosa con los siguientes derechos de la persona autora de la queja: Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a disfrutar de los servicios públicos en los términos de su normativa aplicable, en relación con los principios de publicidad y transparencia que inspiran su propia normativa.

Se recomendará a la citada Universidad que programe el uso de sus instalaciones deportivas (en especial, campo de hockey) y le dé publicidad, manteniéndolo actualizado de modo permanente. El objetivo de esta recomendación es que la ciudadanía (incluida la persona autora de la queja) conozca con tanta antelación como resulte posible, la disponibilidad de las instalaciones deportivas (en especial, campo de hockey) para que pueda reservar su uso, en los términos de la normativa de la Universidad y de los citados principios.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Universidad de Alicante que programe, mantenga actualizado y dé publicidad por medios electrónicos, al uso de sus instalaciones deportivas, con el fin de facilitar su disfrute por las personas interesadas en los términos de su normativa y de los principios de buena administración, publicidad y transparencia.

SEGUNDO: Comunicar a la citada Universidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana